



PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: FRANCISCO JAVIER GALVIS RAMOS
ACCIONADO: COPROPIEDAD EDIFICIO EL CONQUISTADOR representado legalmente por el señor SAÚL HERNÁNDEZ ACUÑA y contra la señora CONCEPCIÓN CARDENAS CAMBERO.
RADICACIÓN JUSTICIA XXI: 13001-41-05-001-2020-00172-00

Cartagena de Indias, D. T y C., 21 de septiembre de 2020

Oficio No. 636

SEÑORES

FRANCISCO JAVIER GALVIS RAMOS

COPROPIEDAD EDIFICIO EL CONQUISTADOR
Representado legalmente por el señor SAÚL HERNÁNDEZ ACUÑA

CONCEPCIÓN CÁRDENAS CAMBERO

DUARTE ALZAMORA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS- ASOCONQUISTADOR

A través de la presente, me permito comunicarles que esta agencia judicial, en providencia de la fecha, resolvió en los siguientes términos:

“PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor FRANCISCO JAVIER GALVIS RAMOS contra COPROPIEDAD EDIFICIO EL CONQUISTADOR, representado legalmente por el señor SAÚL HERNÁNDEZ ACUÑA y contra la señora CONCEPCIÓN CÁRDENAS CAMBERO.

SEGUNDO: No conceder la medida provisional solicitada por la actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: VINCULAR al señor DUARTE ALZAMORA, al JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA y a la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS-ASOCONQUISTADOR, en calidad de terceros intervinientes.

CUARTO: Notifíquese por el medio más expedito a las partes intervinientes, a fin de que rindan informe sobre los hechos expuestos en la presente acción y aporten las pruebas que consideren necesarias, dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del oficio que le comunique ésta decisión. Así mismo, se le advierte a la accionada que debe aportar certificado de existencia y representación legal e indicar el nombre completo y la dirección de notificación personal del funcionario encargado del cumplimiento de un eventual fallo adverso.

QUINTO: Se previene a los requeridos, que el informe se considera rendido bajo la gravedad del juramento y que la omisión injustificada en el envío de dichos informes o documentos dará lugar a la imposición que por desacato consagra el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: Se advierte igualmente a la accionada que en caso de que el informe no fuera rendido dentro del plazo fijado por el Despacho se tendrán por ciertos los



hechos manifestados por la solicitante y se entrará a resolver de plano, como lo señala el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO: Se insta al accionante FRANCISCO JAVIER GALVIS RAMOS, para que, en el término de 24 horas contados a partir del recibo de esta comunicación, ponga en conocimiento de la presente acción de tutela al señor DUARTE ALZAMORA, quien ha sido vinculado al presente trámite incidental, en calidad de tercero interviniente.

OCTAVO: Se insta a la accionada CONCEPCIÓN CÁRDENAS CAMBERO, para que, en el término de 24 horas contados a partir del recibo de esta comunicación, ponga en conocimiento de la presente acción de tutela a la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS ASOCONQUITADOR, de la cual figura Presidente, según las documentales anexas, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, al haber sido vinculada dicha asociación al presente trámite incidental, en calidad de tercero interviniente.

NOVENO: Téngase como pruebas los documentos anexos a la solicitud de tutela".

Atentamente

Laura Vanessa Pastor Guerrero

LAURA VANESSA PASTOR GUERRERO
SECRETARIA